

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de renuncia a poder. Sírvase Proveer. Julio 21 de 2021.

Ángela Ma. Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 440  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2018 00111 00  
Dte: Davivienda S.A.  
Ddo: Rayli Johana Benachi Ramírez

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado dentro de la foliatura que no existe documentación alguna por medio de la cual se le haya conferido poder para actuar dentro del presente proceso al Dr. Héctor Ceballos Vivas y por ende ningún reconocimiento de personería para actuar; el despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno respecto a la renuncia que presenta dentro de la presente actuación; por tanto,

El Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de realizar pronunciamiento alguno respecto a la renuncia que presenta el togado, con base en lo anteriormente expuesto.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 80  
de hoy veintiocho (28) de julio del año 2021,  
a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78024e6047da8b5841466bb718911687bcf2f246c419bf622fbd3c2764ff8d32**  
Documento generado en 27/07/2021 03:53:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego el diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.- Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 441  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020 00034-00  
Dte: Luis Carlos Rodríguez Giraldo  
Dda: Gloria Patricia Bedoya

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Allega el apoderado de la parte actora el diligenciamiento de la notificación personal realizada a la demandada, para cuya demostración allega la citación enviada la cual cumple con todos los requisitos de ley, así mismo la certificación expedida por la empresa servientrega, a través de la cual consta la citación a la demandada el día 8 de julio de la presente anualidad.

De lo que deviene innegable, que se debe proceder con la validación de la misma:

Por lo tanto el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**1º.** VALIDAR las diligencia de notificación personal (ART.291 Código General del Proceso) por lo expuesto.

**2º.** Consecuente con ello, procederá la parte actora con la notificación por aviso (Art. 292 Código General del Proceso), ante la no comparecencia de la demandada a recibir la notificación personal informada.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 80 de hoy veintiocho (28) de julio del año 2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d81add4639971941d3f2702ddc4d82c7b637db8b3dcccfa785509fc30dc55c**  
Documento generado en 27/07/2021 03:53:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de pago de la obligación y cancelación de medidas. Sírvase proveer. Julio 25 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 442  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Dte: Bancolombia S.A.  
Ddo: Fulvio Sierra Jiménez y otros  
Rad. No.76 126 40 89 001 2020-00082

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación 3265320035449, quedando al día hasta el 28 de junio de 2021, la cual quedara vigente a favor dela parte demandante, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor FULVIO SIERRA JIMÉNEZ, GLORIA PATRICIA HOYOS ROJAS y HÉCTOR ELY DUQUE PULGARIN, identificados con las C.C. Nos. 6.219.552, 31.970.574 y 16.613.740 respectivamente, por pago de las cuotas en mora de la obligación 3265320035449, quedando al día hasta el 28 de junio de 2021.


**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria e identificado con la M.I. No. 373-100118 ubicado en la calle 23 No. 4-133 Casa 4 Parquadero 23 Manzana 6 Condominio San Antonio, jurisdicción del municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, de propiedad de los Señores FULVIO SIERRA JIMÉNEZ, GLORIA PATRICIA HOYOS ROJAS y HÉCTOR ELY DUQUE PULGARIN, identificados con las C.C. Nos. 6.219.552, 31.970.574 y 16.613.740 respectivamente.- Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, para las anotaciones respectivas en el respectivo folio, informándoles que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 1632 del 26 de noviembre de 2020.

**TERCERO: Efectuado** lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos con la constancia que la obligación continuara vigente a favor de Bancolombia S.A.

**CUARTO:** Sin costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 80  
de hoy veintiocho (28) de julio del año 2021,  
a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76ec4befee4286d49c199afc7ce19ca876c6e9a1b3312f01fd79bef  
b6693defb**

Documento generado en 27/07/2021 03:53:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho el presente proceso con solicitud de suspensión del mismo. Sírvase proveer. Julio 26 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

*Auto No 439  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020-00091-00  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Dte: María Alejandra Londoño Márquez  
Dda: Ana Maritza Cardona Reinoso*

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito presentado ante este despacho y suscrito por la parte demandante solicita la suspensión del presente proceso por un lapso de seis (06) meses.

Para resolver se considera:

Sobre el tema de la suspensión del proceso, refiere el artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 2, que es viable: "(...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.- La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

De lo cual podemos colegir sin lugar a dubitación alguna, que están satisfechos dichos requisitos, en virtud a que si la solicitud de suspensión ante el despacho la elevo el apoderado de la parte actora, también lo es, que en el acuerdo de pago anexo al petitum, se estableció en su condición cuarta que se solicitaría ante este despacho y en el proceso radicado 2020-00091 la suspensión de toda actuación procesal conforme la normatividad anteriormente trascrita; la cual se encuentra suscrita por las partes, con diligenciamiento de reconocimiento de firma y contenido ante notario público.

De igual manera con la suscripción de dicho documento igual queda evidenciado del conocimiento que la demandada tiene del presente proceso en su contra e incluso las medidas cautelares que el mismo soporta (artículo 301 C.G.P.)

Consecuente con lo anterior, se dará la suspensión requerida por el término solicitado, esto es, seis meses a partir de la fecha de solicitud (23 de junio de 2021 hasta el 23 de Diciembre de la misma anualidad).

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la suspensión del presente proceso por espacio de seis (06) meses desde el 23 de junio de 2021 hasta el 23 de Diciembre de la misma anualidad, con base en lo expuesto anteriormente.

2.- Dar por notificada por conducta concluyente a la demandada Ana Maritza Cardona Reinoso identifica con la C.C. No. 31.578.433, en virtud a darse los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso.

3.- En la etapa procesal pertinente se realizara la imputación de pago parcial realizada por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 80 de hoy veintiocho (28) de julio del año 2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4486881e13b48e8e3faead6e50a8336f64d19d8e066bfd8a4b73a20ddd061d4**  
Documento generado en 27/07/2021 03:53:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvase proveer. Julio 21 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 443  
Rad. No. 2020-00156-00  
Proceso: Restitución Inmueble  
Dte: María Emilia Urbano Latorre  
Ddo: Luis Fernando Salgado Grisales

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién, Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial la señora María Emilia Urbano Latorre, instaura demanda sobre restitución de inmueble arrendado contra el señor Luis Fernando Salgado Grisales.

Solicita el apoderado como pretensiones de la demanda; se dé por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes mediante un contrato de arrendamiento, de una casa de habitación ubicada en la carrera 7 No. 12 – 03 Barrio Los Fundadores, jurisdicción de este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, de fecha primero (01) de enero de 2019 con un término de duración de un años ( 1 de enero de 2020), con un canon mensual de arrendamiento de \$ 650.000 mensuales, pagaderos el primer día de cada mes.

Venció el término de duración del contrato y el arrendatario continua en el inmueble, a pesar del requerimiento de la arrendadora de que desocupe el inmueble en razón a que adelantara una construcción que servirá de casa de habitación de su menor hija

Con la demandada se allegó como anexos: poder, Contrato de Arrendamiento, certificado de tradición con M.I. 373-5608, Escritura pública No. 3959edl 20 de diciembre de 1999.

Revisada la demanda, encuentra este Despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, así como las especiales del artículo 384 ibídem, por lo cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1º. ADMITIR** la anterior demanda sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por intermedio de apoderada judicial por la señora María Emilia Urbano Latorre contra el señor Luis Fernando Salgado Grisales.

**2º.** Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso y el especial señalado en el artículo 384 ibídem y demás normas concordantes.

**3º.** Notifíquesele personalmente este auto al demandado, haciéndole saber que se le concede un término de veinte (20) días para que si a bien tiene conteste o proponga excepciones. Advirtiéndole que no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados, donde se consignaran igualmente los que se causen durante el trámite del presente proceso.-

**4º.** En la forma y términos del poder adjunto, se le reconoce personería para que actúe en este asunto al Doctor José Manuel Araujo Solarte, abogado portador de la T. P. No. 177.519 del C. S. J. y C.C. No. 6.265.576.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 80 de hoy veintiocho (28) de julio del año 2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9225426e191e5e42881c47f20ee8ea712f97a2b32e6985e31e8f6aac91147399**  
Documento generado en 27/07/2021 03:53:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**